

por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre núm. 2/1963».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas técnicas de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, iniciada por su escrito fecha 18 de junio de 1962 y concluida, por aportación de los datos necesarios que faltaban para la tramitación del expediente, con el de 23 de noviembre último, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

- 100.000 obligaciones simples, de 500 pesetas nominales cada una, números 1/100.000, al 6,579 por 100 de interés anual, amortizables en los años 1953/63, escritura de emisión fecha 3-5-49.
- 50.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/50.000, al 6 por 100 de interés anual, amortizables en los años 1955/64, escritura de emisión fecha 7-2-51.
- 50.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/50.000, al 6 por 100 de interés anual, amortizables en los años 1956/65, escritura de emisión fecha 1-12-51.
- 40.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/40.000, al 6,579 por 100 de interés anual, amortizables en los años 1957/66, escritura de emisión fecha 8-10-52.
- 50.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/50.000, al 6,579 por 100 de interés anual, amortizables en los años 1958/67, escritura de emisión fecha 22-8-53.
- 50.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/50.000, al 6,579 por 100 de interés anual, amortizables en los años 1960/69, escritura de emisión fecha 12-8-54.
- 76.000 obligaciones simples, serie novena, convertibles en acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, al 6,95 por ciento de interés anual, amortizables en el transcurso de quince años, a contar de la emisión, la cual se formalizó por escritura fecha 29-8-59.
- 100.000 obligaciones simples, serie décima, convertibles en acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, al 6,95 por ciento de interés anual, amortizables en el transcurso de veinticinco años, a contar de la emisión, la cual se formalizó por escritura fecha 1-9-60.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con los informes de las Juntas Sindicales aportados al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leizoup.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre 6/1963 entre la Agrupación de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, del Sindicato Nacional del Seguro, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención 6/1963 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Entidades Aseguradoras y reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro.

Segundo. Quedan sujetos a Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 23 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Contratos de Seguros y Reaseguros de los distintos Ramos.

b) Hechos imponibles: 1. Nombramientos y afianzamientos de Apoderados, emplenos, Peritos y Médicos, así como de agentes que se remuneren a comisión.—2. Actas de peritación, Informes, liquidaciones o demostraciones de cuentas, documentos de cargo y abono en contabilidad; libros y fichas auxiliares de contabilidad y libros copiadores y copias de correspondencia; certificados, estados contables con sucursales y agencias y cuentas de agencias.—3. Nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de Caja y siniestros, incluso finiquitos y arreglos amistosos, recibos de extorno y de cantidad y documentos liberatorios, excepto los de primas.—4. Publicidad de las Empresas, realizada por ellas mismas con sus medios, incluso mediante placas.—5. Primas de Seguros y Reaseguros.—6. Recibos de unas y otras en sus distintas modalidades de cobro, con inclusión de los que sean negociados por Empresas bancarias o de crédito y los que previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de Entidades en plaza distinta de la del domicilio de sus expedidores.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta y dos millones de pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: La cuota global será repartida entre todas las Sociedades sujetas al Convenio en proporción a las primas por Ramos, pudiéndose aplicar un índice corrector basado en el número y cuantía de los recinos cobrados por cada Sociedad durante la vigencia del Convenio.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento a los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 6/1963».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 9 de enero de 1963 sobre emisión y puesta en circulación del sello de la serie «XIX Centenario de la venida de San Pablo a España», correspondiente al año 1963.

Ilmos. Sres.: En ocasión de celebrarse en 1963 el XIX centenario de la venida de San Pablo a España, la Comisión Cuarta